JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN LO CRIMINAL, CORRECCIONAL Y PENAL JUVENIL
PUERTO SANTA CRUZ
San Luis Nº 771 - Puerto Santa Cruz - Provincia de Santa Cruz

TOMO: XXXII
REGISTRO: 40
FOLIO: 112/121

Puerto Santa Cruz, 11 de octubre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Venidas a despacho las actuaciones caratuladas **"G. C. C. s/ DENUNCIA PTE. INF. ART. 119 DEL C.P.A." (Expte. Nº ****/21)** del registro de la Secretaría Nro. Uno del Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal, Correccional y Penal Juvenil de Puerto Santa Cruz, para resolver la situación procesal de J. R. A., hijo de J. y C., nacido el **/**/1978 en xxxxx, Provincia de xxxxx, instruido, de estado civil soltero, empleado, DNI Nº **.***.***, domiciliado en la localidad de xxxxx, xxxxx y xxxxx, xxxxx provincia de xxxxx, de cuyas constancias:

RESULTA:

I.- Que se le reprochó a **J. R. A.** como suceso constitutivo de ilicitud que **"En la localidad de Gobernador Gregores aproximadamente entre los años 2003 a 2015, cuando convivía con su ex pareja la ciudadana R. E. G. G. y la hija de esta, G. C. C., tenía entre 03 ó 04 años de edad aprovechando la ausencia de la progenitora de la niña en el domicilio que compartían, en la única habitación que tenía la casa, la habría accedido carnalmente por la vagina con sus dedos, luego de efectuar frotamientos con su pene en la cola de la niña, con la ropa interior puesta, conductas que se reiteraron en el tiempo. Que asimismo en iguales circunstancias de lugar, cuando la niña tendría 07 años aproximadamente, aprovechando la ausencia de la progenitora de G. C. C., en el domicilio que compartían, en la única habitación que tenía la casa, además de accederla carnalmente introduciendo sus dedos por la vagina habría efectuado tocamientos con sus manos los pechos, hechos que se habrían perpetrado y reiterado hasta que cumplió 12 años. Que asimismo en iguales circunstancias de tiempo y lugar, en reiteradas oportunidades, con el fin de corromper el normal desarrollo de la niña G. C. C. mientras miraba material pornográfico invitaba a la niña a mirar y en ocasiones solicitaba a la niña que lo masturbe"**.

II.- Que obran glosados al sumario los siguientes elementos probatorios: solicitud obrante a f.01; denuncia judicial obrante a ff.03/06; RadioPrev. *** S DCGG/21 a f.07; copia de ampliación de denuncia judicial a f.15/16; original a ff. 31 y vta; informes de antecedentes a ff. 45/46; informe de la Dirección de la Mujer Género y Diversidad de Gobernador Gregores a f.53; declaración testimonial de la Lic. G. S. O. a ff. 55/56; declaración testimonial de la R. E. G. G. a ff. 61/62; informe pericial de G. C. C. suscripto por la Lic. Medina Wison a ff.101/102 y vta; informe

pericial de J. R. A., suscripto por el Lic. Mendicoa y la Dra. Vázquez a ff.108/109 y vta.

III- Que convocado que fuera el imputado J. R. A. a prestar declaración indagatoria en los términos del art. 278 del C.P.P., y luego de que fuera impuesto en todas sus circunstancias sobre los hechos que se le enrostran, el mismo hizo uso de su derecho constitucional de negarse a declarar.

Y CONSIDERANDO:

Primero:

Que se inician las presentes actuaciones con la denuncia efectuada por G. C. C. en la División Comisaría Gobernador Gregores, en la que afirmó que "Me presento en esta Dependencia Policial, con la finalidad de denunciar que cuando tenía 03 años, hasta los 12 o 13 años de edad, hube de sufrir abusos mediante tocamientos inverecundos por mis partes íntimas, más precisamente en sector de mi vagina y pechos, lo cual me ocasionaba mi padrastro J. R. A., teléfono de contacto N° ****-******, (desconozco demás datos filiatorios). Dejando constancia que el Señor J. R. A., aprovecha para tal accionar cuando yo me encontraba a su cuidado, y mi progenitora se encontraba trabajando o salía a comprar, donde la primera vez que recuerdo que me paso, fue cuando yo iba al Jardín cuando tenía entre 3 y 4 años de edad, donde en esa circunstancia vivíamos en un alquiler que era una casa de una sola habitación, donde contaba con una cama cucheta y otra cama matrimonial de dos plazas, donde vo me encontraba en mi cama, y mi mamá había salido a comprar, y mi padrastro el cual también se encontraban en la habitación acostado me llamo y me dijo si quería acostarme con él, por lo que me acosté alado de él, y este me comenzó a tocarme mi vagina con su mano introduciéndome los dedos, mientras me decía no le cuentes a tu mamá, no exhibiéndome su miembro viril o algún otro objeto por lo que recuerdo, siendo esto la primera situación (no recuerdo por la edad, fechas u horas). Luego en otra situación cuando tenía 7 años de edad continuaban los abusos sexuales, donde yo evitaba que me tocara mi vagina, pero comenzó a tocarme los pechos, y en una oportunidad me encontraba jugando con un labial recuerdo haber manchado el barandal de la cucheta ya que estaba jugando, y recuerdo que el Sr. J. R. A., se enojo por lo que procedió a tomar un cable común, donde con dicho objeto comenzó a golpearme en el sector de la espalda, donde me dolía mucho y me sentía que me ardía, no recuerdo bien si se hallaba mi madre en la casa, pero luego si supo que me había golpeado, cuando yo fui al día siguiente a la escuela vieron que me encontraba toda golpeada, y cuando fui a la casa de mis abuelos E. G. y J. A. G., donde le dije a mi abuela que me dolía la espalda, y ella procedió verificar, es ahí cuando observo que mi espalda estaba toda lesionada, donde m abuela E. G. confronto a mi progenitora y le dijo "porque permitís que le peguen", y no recuerdo que respondió mi progenitora o si hizo algo al respecto. Aclarando que creo que mi progenitora no realizo nada al respecto, dado que tenía miedo porque también era agredida físicamente por su pareja J. R. A., donde en una oportunidad observe que le pegaba varias veces de forma brutal mediante bofetadas, y sé que en otras oportunidades le agredió físicamente pero no sé cómo, no logre ver la situación, asimismo le agredía de forma verbal pero no recuerdo que le decía exactamente, pero en esas situaciones vi que mi progenitora lloraba y le decía no me pegues, basta por favor, siendo estos actos de forma progresiva por lo que no

puedo recordar o decir las fechas exactas. Luego recuerdo que un día de fin de semana me había levantado y me quede parada en la puerta de mi pieza donde actualmente reside mi progenitora R. E. G. G., domiciliada en xxxxx de esta localidad, porque quería ver quien estaba caminando por la casa, donde se me acerco referido J. R. A., y comenzó a tocarme los pechos y me dijo que estaba más desarrollada, no tocándome en otro sector, después de pasar esa situación se fue a su habitación. Dejando constancia que desde el inicio de estos acontecimiento solo recuerdo que no sentía nada de dolor, ni lloraba o pedía auxilio (nunca me enseñaron que eso estaba mal o que debía contarle a mi mamá), dado que se me ponía la mente en blanco no reaccionaba a lo que me pasaba en esos momentos. Luego a mediados del mes de Noviembre del año 2015, mi progenitora y su pareja continuaban con su relación, de la cual poseen de la cual poseen dos hijos en común, y en ese momento me acuerdo que yo me encontraba conociendo a un chico, por lo que puse en mi estado del WhatsApp, una frase dirigida hacia el chico que era mi conocido, y fue entonces que recepcioné un mensaje de WhatsApp, de parte de J. R. A., donde mismo se hallaba en el interior del baño de la casa, y procedió a comentar sobre mi estado mencionado anteriormente, diciéndome "nadie te va hacer sentir mujer como yo, ocurriendo esta situación mientras mi progenitora R. E. G. G., estaba trabajando. Luego cuando mi mamá llego del trabajo, yo le mostré el mensaje a mi madre, donde mantuvo una discusión con su pareja J. R. A., y esa misma noche ellos se separaron y J. R. A. se retiró de la casa, terminando la relación de forma definitiva, dado que yo le di a elegir a mi madre "le dije que si ella volvía con él a mi no me iba a ver nunca más y que yo no quería seguir viviendo así, (no contando con el mensaje va que cambié varias veces el aparato celular, por lo que perdí todo). Siendo mi deseo narrar lo ocurrido hasta este punto nada más, dado que los hechos que mencione, son momentos puntuales donde recuerdo la situaciones vividas, aclarando que actualmente me encuentro realizando un tratamiento Psicológico con una Profesional en la matricula G. S. O., la cual presta servicio en el xxxxx, por lo que sabe toda mi situación, y cuando asisto a los turnos con ella por ahí recuerdo algunas cosas más que han quedado en mi subconsciente, por ello no quiero intentar decir algo que por el momento no recuerdo." Preguntada para que aclare qué tipo de abuso sufrió por parte del Sr. J. R. A., dijo: "… sufrí abusos físicos y psicológicos, raíz que las situaciones que narre donde el Sr. J. R. A., me tocaba mis partes íntimas, fueron de la siguiente manera el no me introducía ningún objeto y/o su miembro viril, pero en la primera vez que comenzó todo esta situación de abuso, cuando tenía 3 o 4 años de edad recuerdo que él me apoyo su pene en mi cola, teniendo puesto en todo tiempo solamente un bóxer, no introduciendo su pene en mi ano o en mi vagina, ya que nunca me mostro su miembro viril. Luego empezó a manosearme los pechos con sus manos, no utilizando nunca algún objeto, pero una vez me intento forzar para que lo bese en la boca, pero yo me resistí, y cuando me ocasionaba tocamientos en mi vagina fueron únicamente con sus manos e introducía dedos en ocasiones y es lo que recuerdo por ahora…." (…) "ocurrían cuando no se hallaba mi progenitora R. E. G. G., en mi casa dado que trabajaba o salía a comprar…". Preguntada que fue para que aporte los datos de su Progenitora y sus abuelos, contestón: ".Si mis abuelos E. G. y J. A. G., residen en xxxxx de esta localidad, y mi progenitora R. E. G. G., vive en xxxxx de esta localidad (…)

"Preguntada que fue para que diga si raíz de los hechos vividos se encuentra recibiendo alguna asistencia mediante tratamiento Psicológico, dijo "…actualmente me encuentro cursando un tratamiento Psicológico con la Dra. G. S. O., (no recuerdo matricula), pero trabaja en XXXXX, dejando constancia que únicamente solicito que el Juzgado Interviniente mantenga comunicación con mi Psicóloga respecto a los hechos que relate, dado que ella conoce mi situación y lleva tratándome en mi caso de forma adecuada aportando el abonado telefónico de Dra. G. S. O. N° ********** (…) Preguntada que fuera si es su deseo instar la acción penal por los hechos denunciados, contesto: "Si, es mi deseo instar la acción penal por los hechos sufridos que narre interiormente...".-vr. ff. 03/06-

Que a ff. 15/16 luce ampliación de denuncia en la que la denunciante refiere que "En relación a mi presentación en el día de hoy, es mi deseo ampliar los términos denunciados oportunamente en fecha 08/11/21, en virtud de que solicito se me otorgue una medida cautelar del ciudadano J. R. A., hacia mi persona, en virtud de que considero que es una persona violenta y no puedo vivir tranquila en mi domicilio por tal situación y que tal decisión es por decisión mía".

Que a ff. 55/56 luce testimonio de la Lic. G. S. O., quien luego de ser relevada de su secreto profesional, relató que: "Es una paciente que tiene un discurso lógico, coherente, está orientada en espacio y tiempo. En ese momento llega con miedos, sensación de persecución, que la gente la mira en la calle y sabe lo que le pasó. Ella tenía dificultades de concentración, para dormir y su contexto social familiar es bastante desfavorable como para que ella pudiera contarlo antes. Relata haber sufrido situaciones abusivas, puntualmente de manoseos, de violencia verbal, psicológica y física de quien era su padrastro, con quien convivía en la misma casa. Ella dice que empezó a pasar esto cuando ella tenía alrededor de los tres ó cuatro años y duró hasta los 12 años, que fue cuando su mamá se separa de esta persona. Recuerda momentos aislados por eso no puede decir si es tres o cuatro años. Ella me cuenta que esto pasaba cuando estaban solos, cuando la mamá estaba en la habitación pero la violencia verbal y golpes sí sucedían en presencia de la mamá. Recuerda que algunas veces este señor miraba pornografía y la invitaba a que participara o que lo masturbe. Ella identifica a la persona con nombre y apellido J. R. A., no sabe si a las hermanas le pasó lo mismo. Esta persona golpeaba a la mamá y la mamá tenía mucho miedo y no estaba en una posición de poder para defenderlas o cuidarlas. Cuando se separa su mamá no continúa el abuso ni las agresiones físicas pero queda con mucho miedo y esto daña su forma de circular en el pueblo. Está pendiente de ver dónde está, miedo de verlo, incluso este miedo de ver dónde está es lo que produce el síntoma de sentirse perseguida. Es una paciente que está muy afectada y esta dificultad para estudiar es uno de los síntomas tardíos del abuso sexual infantil y es como de los más difíciles de conmover porque en los momentos en los que las pacientas intentan concentrar, dormir o estar con otros a nivel pareja sienten los mismos miedos o temores que pasaron durante los abusos o tienen imágenes que se le viene a la cabeza y que eso las deja en estado de alerta. En el tratamiento se asesora de cuáles son su derecho y ella hace la denuncia muchos meses después. Cuando ella hace la denuncia estos síntomas y miedos aparecen con más fuerza y se está trabajando sobre eso y su capacidad de establecer vínculos de confianza pero por la cantidad de años en los que transcurrió el abuso y que la persona ocupaba un rol paterno,

hay determinadas cuestiones de la personalidad como la autoestima, la percepción de su propio cuerpo, su memoria para estudiar y la forma en la que establece vínculos se va a ver afectada siempre”

Que a fs. 61/62 luce testimonio de R. E. G. G., quien preguntada para que diga qué relación tiene con J. R. A., contestó: "Ahora ninguna, fui su pareja por unos diez años pero me separé de esta persona hace como siete u ocho años. Tengo dos hijas en común con él pero yo no tengo contacto con esta persona, mis hijas sí". Para que diga la testigo cómo toma conocimiento del hecho que se investiga y en qué circunstancias, contestó: "Yo estaba saliendo de mi trabajo en xxxxx, ya eran como las diez de la noche, recuerdo que G. C. C. en ese momento tendría unos 14 años, al llegar a la casa ella me llama y me muestra un mensaje en su celular, era obsceno, re sucio, decía que le iba a hacer cosas, le preguntaba si tenía novio, que le iba a hacer mejores cosas. En ese momento, G. C. C. y yo estábamos en la habitación y él le estaba escribiendo desde el baño. Al ver el mensaje y cuando salió del baño yo lo enfrenté, eso fue el detonante. Él estaba borracho, era una persona que acostumbraba a tomar y era violento conmigo también. Esa noche, cuando lo enfrenté, él no me dijo nada, se hizo el ofendido y retiró sus cosas de la casa. Ese fue el día que di por terminada la relación. Al otro día yo hice la denuncia en la Comisaría, tendrían que estar los papeles. Eso fue todo y nunca más tocamos el tema, hasta que ella se animó a denunciar. Cuando pasó esto ella tenía 14, ahora mi hija tiene 22 años". Preguntada que fue para que diga si hubo alguna situación que le llamara la atención respecto a su hija. Contestó: "Yo siempre traté de estar pendiente de ella y de mis hijas, a él le tenía miedo porque era una persona violenta, pero por otra parte reconozco que fuí una persona que de alguna manera estaba acostumbrada al maltrato, viví muchas situaciones y por temor las callaba. No quería que mis hijas pasaran lo mismo. Cuando lo conocí a J. R. A. mi hija G. C. C. tenía unos cuatro años, generalmente ella no se quedaba sola con él y si se quedaba se quedaba un rato. Yo trabajaba limpiando casas en los momentos en los que G. C. C. iba al Jardín o a la escuela y ella siempre pasó mucho tiempo en la casa de los abuelos maternos. Ella, durante la primaria estudió en la xxxxx y la secundaria la hizo en la agropecuaria, en esa escuela el horario es mañana y tarde y cuando bajaba entre el turno de mañana y tarde ella se iba a lo de los abuelos. Ella pasaba mucho tiempo en lo de los abuelos, prácticamente creció con ellos. A mi eso no me llamaba la atención pero hace poco, luego de que G. C. C. hizo la denuncia me contó que ella prefería estar en la casa de sus abuelos porque así no tenía que verlo a J. R. A. y no se sentía hostigada". Preguntada que fue para que diga si luego de que usted va a la comisaría a denunciar lo sucedido con J. R. A., luego de que su hija le mostrara el mensaje de texto, fue convocada para hacer otro trámite, dijo que: "No, nada de eso". Preguntada que fue para que diga si su hija G. C. C. en ocasiones se encontraba al "cuidado" exclusivo de J. R. A., contestó: "En general yo trataba de estar, quizá en algunos momentos cuando yo salía para dejar a sus hermanas más chicas a hacer actividades, iba y volví y cuando empecé a trabajar en la escuela agropecuaria que tenía doble turno, una semana iba de mañana era de siesta a una y el de la tarde de cuatro a veintidós y ahí sí, a veces se queda al cuidado de J. R. A. con las hermana pero generalmente como decía, ella tenía sus actividades o estaba en lo de los abuelos". Preguntada que fue para que diga cómo se llaman sus hijas y

las edades, dijo: "Mis hijas mas chicas se llaman A. A. de 18 y M. A. de 17". Preguntada que fue para que diga si tiene algo más que agregar, quitar o enmendar, contestó: "Sí, que mi hija G. C. C. al hacer la denuncia pudo empezar a hablar un poco más del tema, ayer ella me dijo que los abuelos también podían ser testigos, la verdad no sé mucho más de lo que ya dije. No hablamos mucho del tema por las hermanas. Sé que ella está mejor, después de que hizo la denuncia, sé que denunció en relación a una situación de abuso pero no hablamos del tema puntualmente. Ella ahora está haciendo una terapia. También que cuando pasó lo del mensaje y yo me separo de J. R. A., recuerdo que él intentó convencerme para que volviera con él, recuerdo que después de que pasó todo eso fui con G. C. C. a ver a un abogado a S. J. R. A. me dijo que tenía que hablar con él y yo fui. Quiero agregar que con J. R. A. siempre tuvimos problemas y en muchas oportunidades me acerqué a la comisaría para pedir que no se me acerque porque me molestaba"

Que a fs. 101/102 luce pericia psicológica efectuada respecto de la joven G. C. C., en la que concluye que "Sobre los rasgos de personalidad: …Es una joven ubicada y orientada en tiempo y espacio lo que se percibe a través de su discurso coherente a lo largo de la entrevista, permitiendo as establecer que su estado de conciencia y juicio de realidad se encuentras conservados. No presenta alteraciones en la atención, memoria, lenguaje o curso del pensamiento, evidenciando un estado emocional estable.

Presenta un aspecto físico y una higiene personal acorde al rango de la etapa evolutiva que está atravesando - adultez - Su actitud corporal es recta, sentada con la espalda rectilínea manteniendo el contacto visual en todo momento. Según el resultado de las diversas técnicas se puede observar que G. C. C. se presenta como una joven realista y concreta que se dirige hacia la esencia de las cosas sin detenerse ante las posibles distracciones. Su personalidad excesivamente teórica genera que su funcionamiento intelectual se consolide de manera rígida y controlada. Si bien posee un adecuado criterio de realidad, su tendencia a la fantasía genera que sus pensamientos se vean sesgados por la subjetividad. Dentro del ambiente se considera como una persona autosuficiente que no permite el acceso a su intimidad de manera espontánea. La inseguridad y el temor hacia lo desconocido generan un incremento en las tendencias hacia el aislamiento, retraimiento e introversión, acrecentando su pasividad y predisposición hacia rasgos depresivos dentro de su personalidad, aunque intente de manera deliberada reforzar y controlar la integridad de su Yo enfatizando el uso de sus defensas extremas por temor a desmoronarse. Es una joven que ante el miedo que siente por parte del medio y la inestabilidad que este le genera, se encuentra en un constante estado de alerta, reaccionando de manera irritable, hostil y agresiva lo cual marca una supresión en los afectos y una insensibilidad hacia estímulos externos denotando un elevado conflicto a nivel emocional. Sus marcadas dificultades en las relaciones interpersonales, se encuentran sesgadas por su conducta introvertida y su hostilidad reprimida vuelta hacia ella misma, acrecentando su bajo nivel de tolerancia a la frustración y su fuerte necesidad de defenderse del medio a través de reacciones irritables y agresivas. Su elevado bloqueo a nivel psicológico se observa en la superficialidad en las experiencias emocionales reprimidas ante la presencia de una fuerte perturbación a nivel psico.-afectivo. 2) Sobre su capacidad de fabulación: Según lo observado durante la

administración de las diversas técnicas psicológicas, se puede establecer que la capacidad de fabulación de la Srita. G. C. C. no se encuentra alterada al momento de ser evaluada. 3) Si su relato resulta fiable: Según lo evaluado a lo largo de la entrevista con la Srita. G. C. C., se pudo establecer la fiabilidad de su relato, observando a lo largo del mismo la presencia de diversos indicadores de coherencia que se perciben en la construcción de una estructura lógica, diversas descripciones de interacción, la elevada cantidad de detalles y el engranaje contextual en su totalidad, lo que permiten constituir la credibilidad de su exposición. 5) Si presenta signos o síntomas compatibles con abuso sexual y/o las personas víctimas de violencia de género: A lo largo del análisis de las diversas técnicas psicológicas, se puede observar en G. C. C. la presencia de diversos síntomas relacionados con fuertes perturbaciones a nivel sexual como resultado de conflictos sucedidos en su pasado que no han sido resueltos y generan elevadas secuelas dentro de la salud psíquica de la nombrada. Su prominente inseguridad y las dificultades de sociabilidad que presenta, buscan lograr una ínfima estabilidad dentro del medio, sin embargo, sus fuertes reacciones hostiles e irritables se expresan en el contacto con el otro como un mecanismo de compensación ante sus marcados sentimientos de desconfianza y fragilidad como la consecuencia de un hecho traumático que ha dejado huella en su psiquis. Sus preocupaciones somáticas, sus elevados conflictos a nivel sexual y sus problemas familiares acrecientan sus tendencias depresivas y sus sentimientos de insatisfacción con la vida. 6) Sobre el estado, diagnóstico y pronóstico de la salud psíquica de la nombrada: Según el resultado del análisis de las diversas técnicas, desde este espacio es de suma importancia sugerir la continuidad del tratamiento psicológico que la joven se encuentra realizando en la actualidad, para poder elaborar las diversas secuelas a nivel psico.- afectivo que se encuentran presentes dentro de su estructura de personalidad como consecuencia de un hecho traumático a nivel sexual que genera elevadas perturbaciones emocionales en G. C. C. El adecuado acompañamiento a nivel terapéutico y la constancia de la nombrada en el transcurso del mismo, permitirán tramitar durante el proceso dichas secuelas, vislumbrando un pronóstico favorable para su salud psíquica a largo plazo."

Que a fs. 108/109 luce pericia psicológica psiquiátrica del ciudadano J. R. A., en la que el Lic. Mendicoa y la Dra. Vázquez, concluyeron respecto de las "Características de personalidad: El proceso psicodiagnóstico permite concluir la existencia de un perfil de personalidad donde el manejo afectivo es deficitario, conllevando a dificultades vinculares. Es propenso a expresar baja autoestima y limitaciones para afrontar situaciones afectivas. La perspicacia paranoide, dificulta el establecimiento de relaciones afectivas adecuadas y es tendiente a causa de sus cogniciones a construir situaciones y acciones desde una perspectiva indidivualista, donde la valoración del impacto conductual se organiza desde el exterior fuera de sí, por lo que no hace consciente su participación y compromiso del menoscabo potencial y/o real que pueda provocar. Entre los comportamientos y funciones cognoscitivas de tinte depresivo observados se incluyen sentimientos de tristeza, desánimo, desilusión e infelicidad. Estos individuos se caracterizan por mostrarse especialmente serios, incapaces de divertirse o relajarse y sin sentido del humor. Es usual que coexistan preocupaciones excesivas y preocupación extremas por hechos exiguos y se encuentran inmersas permanentemente en estado de infelicidad

pensamientos negativos. En este caso particular vaticina el futuro tan negativamente cómo ve el propio presente: duda de que las cosas puedan mejorar algún día, anticipa lo peor y. aunque presume de realistas, solo expresa sentimientos netamente pesimistas. Se pudo concluir la existencia de malestar psicológico con escasa capacidad para revolver los problemas que se le presentan, acrecentados por la exigua utilización que hace de sus recursos intelectuales. 2) enfermedad mental. Al momento de la evaluación no se observo síndromes correspondientes a trastornos mentales de carácter alienante que le impidan comprender las implicancias de un proceso judicial. 3) El proceso psicodiagnóstico permite concluir relaciones afectivas deficitarias, que conllevando a vínculos violentos y poco continentes. Generalmente este tipo de personalidad son percibidos emocionalmente lábiles, retraídos con una autovaloración negativa, baja autoestima y limitaciones para afrontar situaciones afectivas, pudiendo responder de modo agresivo y directo ante situaciones conflictivas. La perspicacia paranoide, dificulta los vínculos, no acepta sus propia disfuncionalidades, y no siente culpa por posibles actitudes disfuncionales, o por el impacto de su conducta en el otro. La expresión pulsional se dificulta por los sentimientos depresivos y paranoides observados, evitando las relaciones interpersonales comprometidas, que se compensa con uno expresión de apatía y desinterés ante el otro. Para finalizar. la valoración del impacto conductal se organiza de modo invertidos nunca de si, por lo que no asume su responsabilidad ante los otros. Sus explicaciones se basan en la que otras personas hacen o en las circunstancias que rodean al hecho, por lo tanto no muestra empatía."

Segundo:

Previo ingresar al análisis del suceso enrostrado a J. R. A., corresponde dejar sentado previamente que el mismo configura un supuesto 'violencia contra la mujer', según los términos del art. 5° inc. 3º de la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, por ser un delito contra la integridad sexual de una mujer.

Que en tal sentido debe tenerse en cuenta que los delitos contra la integridad sexual representan una forma de violencia contra las mujeres y en ese lineamiento debe destacarse que los hechos acaecidos en el marco de una situación de 'violencia de género' deben ser analizados en función a las obligaciones asumidas por la República Argentina a través de instrumentos internacionales de rango constitucional, entre los que se destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, las cuales describen dicho fenómeno como constitutivo de 'una violencia de los derechos humanos y libertades individuales' de las mujeres.

En tal contexto corresponde aplicar en las presentes actuaciones el principio de amplitud probatoria consagrado por el art. 16 inc. i) de la Ley 26485 el que adquiere especial relevancia cuando se trata de hechos como el que aquí se investiga, perpetrados en el ámbito de la intimidad, donde adquieren relevancia otros elementos probatorios como el relato ofrecido por la víctima, los testigos que de alguna manera tomaron conocimiento del hecho y todo rastro o vestigio útil en tal sentido.

Que efectuadas tales aclaraciones, habré de afirmar que encuentro que con los elementos colectados, que fueran descriptos en el primer considerando,

analizados éstos a la luz de la sana crítica racional, y con el requerimiento que requiere la presente instancia, en los presentes actuados se encontraría acreditada tanto la materialidad del hecho que le fuera imputado al encausado, así como también su autoría.

Que arribo a tal conclusión luego de ponderar el contundente testimonio de G. C. C., del testimonio de su madre y de su terapeuta y de las pericias psicológicas efectuadas respecto de la nombrada en primer término y del encausado J. R. A.

En efecto, su madre refiere que vivió en pareja con J. R. A., que G. C. C. tenía aproximadamente 4 años cuando comenzó la convivencia, que siempre fue violento y que ella de alguna manera estaba acostumbrada a eso, que si bien eran pocos los momentos que quedaban a su cuidado cuando ella salía se quedaban con él, relatando un suceso en el cual su hija le exhibe unos mensajes que estaba recibiendo de J. R. A. en los que le preguntaba si tenía novio y le decía "cosas sucias" era obsceno, dice que él estaba en el baño de la casa en ese momento y que lo enfrentó cuando salió, que ese día se fue.

Por su parte la psicóloga de la joven, la Lic. G. S. O., refiere que la misma es su paciente, además de hacer referencia a síntomas propios del hecho que habría padecido, aporta un relato conteste con el que realizó la joven al momento de efectuar la denuncia, haciendo hincapié en los síntomas y las secuelas que presenta la joven.

Por su parte y como corolario de lo expuesto contamos con las pericias efectuadas por los expertos, en el que respecto de G. C. C. se afirma que su relato resulta fiable y que se observó "la presencia de diversos síntomas relacionados con fuertes perturbaciones a nivel sexual como resultado de conflictos sucedidos en su pasado que no han sido resueltos y generan elevadas secuelas dentro de la salud psíquica de la nombrada. Su prominente inseguridad y las dificultades de sociabilidad que presenta, buscan lograr una ínfima estabilidad dentro del medio, sin embargo, sus fuertes reacciones hostiles e irritables se expresan en el contacto con el otro como un mecanismo de compensación ante sus marcados sentimientos de desconfianza y fragilidad como la consecuencia de un hecho traumático que ha dejado huella en su psiquis. Sus preocupaciones somáticas, sus elevados conflictos a nivel sexual y sus problemas familiares acrecientan sus tendencias depresivas y sus sentimientos de insatisfacción con la vida"

Por su parte respecto de J. R. A., los peritos afirmaron entre otros tópicos que tiene una tendencia "…construir situaciones y acciones desde una perspectiva individualista, donde la valoración del impacto conductual se organiza desde el exterior fuera de sí, por lo que no hace consciente su participación y compromiso del menoscabo potencial y/o real que pueda provocar".

Que así las cosas, luego haber examinado minuciosamente los elementos que componen el plexo probatorio de autos, encuentro que los mismos alcanzan para fundar, con el grado de probabilidad suficiente que requiere esta etapa procesal, la autoría material de los hechos que se atribuyen al encausado.

Tercero:

Que en el caso de marras debe atribuirse al encartado, su voluntad dolosa dirigida en ese sentido toda vez que no existen en la presente indicios que permitan sospechar que el mismo actuó impedido de comprender la criminalidad

de su conducta o que no hubiera podido al momento de los hechos dirigir sus acciones de conformidad con esa valoración.

Que en base a lo hasta aquí expuesto que se hallan reunidos los extremos materiales y personales respecto del imputado en autos de la conducta puesta a juzgamiento.

Que así las cosas, diré que la conducta así demostrada y por la que dictaré el procesamiento del encausado J. R. A. en calidad de autor califica en el delito de Abuso Sexual Gravemente Ultrajante ser cometido contra una persona menor de edad aprovechando la convivencia preexistente y siendo encargado del cuidado y de la guarda, bajo la modalidad de delito continuado y corrupción de menores en concurso real previsto y reprimido por los arts. 55, 119 segundo párrafo agravado en función a los incs. b y f –conforme redacción ley 25.087- y 125 del Código Penal.

En tal sentido corresponde aclarar que para la calificación del tipo señalado se deberá tener en cuenta la redacción del art. 119 conforme la Ley 25.087 y no según la última redacción introducida por la Ley 27.352 que entró en vigencia el 17 de mayo de 2017.

Efectuada tal aclaración corresponde explicitar que el bien jurídico protegido por el art. 119 es la libertad sexual, entendida como la libre disposición del cuerpo y que en el caso que nos ocupa se ha acreditado que el encausado desde que la víctima contaba con 4 años de edad y hasta los 12 años de edad, el encausado aprovechándose de la convivencia preexistente le habría efectuado tocamientos en sus partes íntimas e introducido sus dedos en la vagina de la niña, lo que a todas luces excede configura un ultraje a la integridad sexual de la misma en los término de la redacción vigente en ese momento.

Que sobre la figura en análisis se tiene dicho que "…según lo demuestra la progresividad con que el Código Penal tipifica las diferentes agresiones sexuales, el abuso sexual gravemente ultrajante alude a hechos que violentan severamente la dignidad de la víctima y lo ubican, por tanto, en una posición intermedia entre el abuso sexual simple y la violación" (Tribunal de Casación Penal de Buenos Aires, sala II, 5-5-2009, "I. A. s/recurso de casación", LP 31621, Rsd-123-12-S (JUBA)

Asimismo, que con respecto a la aplicación al segundo párrafo del art. 119, éste hace referencia a "su duración" (C.Nac.Crim. y Corr.; Sala 5°, 21/12/2001-Córdoba, Hector;); "o por su reiteración en el tiempo o permanencia" (C.Nac.Crim. y Corr.; Sala 6°, 4/12/2002 – Lucena, Dionicio); "y se debe tomar como parámetro para determinarlo la valoración no solo del Juez, sino de cualquier persona de la comunidad" (C.Nac.Crim. y Corr.; Sala 7°, 12/9/2003).-

También se ha sostenido que "otros factores gravemente ultrajantes resultan por ejemplo, la diferencia de edad entre la menor víctima y victimario y amedrentamiento a que fue sometida la misma" (C.Nac.Crim. y Corr.; Sala 5°; 1/3/2005 –Fernández, Gaona M, JPBA 128-28).

Que todos éstos supuestos se reflejan en los casos analizados, donde por la reiteración en la sucesión de hechos, y la edad con la que contaba G.C.C al momento de los hechos, no puede precisar en cuantas oportunidades habría sufrido los tocamientos a las que las habría sometido el encartado. Que asimismo, corresponde la aplicación de las agravantes previstas en los incs. b y f, por cuanto ha quedado acreditado con el requerimiento que la instancia reclama que el

encausado convivía con la niña siendo pareja de la madre y en ocasiones quedaba a su cuidado.

Por su parte, respecto de la corrupción, encuentro que la exposición del encartado de masturbarse frente a una niña de entre 4 y 12 años de edad y exhibirle material pornográfico que él consumía es una conducta que a todas luces reúne los recaudos del tipo penal previsto y reprimido por el art. 125 del CPP.

En ese sentido, se procura reprimir actos que afecten el "desarrollo libre y progresivo de [la] sexualidad [del niño] que implica[n] excluir interferencias que abusen de su situación de vulnerabilidad …Estos actos deben tener "naturaleza sexual", pero pueden ser desde actos ejecutados en el cuerpo del niño o de la niña, la inducción al niño o a la niña a realizar determinado acto (obligar a una niña a recibir sexo oral) o la realización de actos a los que asiste la víctima (exhibir en forma reiterada películas pornográficas). De modo que no se exige que haya contacto físico entre el autor y la víctima. Tampoco resulta exigible la reiteración o duración de la conducta, ya que un acto por su intensidad puede tener entidad corruptora, aunque en ciertas ocasiones la entidad corruptora se produce por su reiteración o su duración."(www.pensamientopenal.com.ar/cpcomentado/37679-art-125-corrupcion-menores por Diego Friedman, Mary Beloff, Santiago Bertinat Gonnet.).

Que asimismo corresponde destacar que nos encontramos ante el supuesto de promoción, toda vez que se han comprobado actos dirigidos a la corrupción de la niña. Al respecto se afirma que "se promueve la corrupción, y por ende, se comete la conducta típica, cuando se realizan actos destinados a corromper a la víctima sin ser relevante verificar que se haya producido un resultado. Por ello, se ha dicho que estamos ante un delito formal y de peligro, que no exige el acaecimiento de un resultado para la tipicidad. Se ha sostenido en la jurisprudencia en forma coincidente que basta la potencialidad corruptora de la conducta. La conducta de promover supone un obrar activo por parte del autor del delito" (www.pensamientopenal.com.ar/cpcomentado/37679-art-125-corrupcion-menores por Diego Friedman, Mary Beloff, Santiago Bertinat Gonnet.)

En efecto, la conducta que se le atribuye al imputado J. R. A., consistió en un obrar comisivo de contenido sexual y con entidad suficiente para corromper la integridad sexual de la hija de su pareja.

Respecto del agravante encuentro que está acreditado con el requerimiento de la instancia que la niña contaba con menos de 13 años al momento del hecho que el imputado se encontraba a su cuidado de ella -

No obstante lo hasta aquí expuesto resulta oportuno hacer hincapié en que "El procesamiento contiene un juicio de probabilidad acerca de la existencia del hecho delictuoso y de la responsabilidad que, como partícipe le corresponde al imputado. Se trata de la valoración de elementos probatorios suficientes, para producir probabilidad, aún no definitivos ni confrontados, pero que sirven para orientar el proceso hacia la acusación, vale decir hacia la base del juicio. La ley exige probabilidad, la que se considera presente cuando concurren motivos para negar y motivos para afirmar, mas éstos superan a los primeros sin necesidad de que exista certeza positiva, la que no se alcanza en virtud de la vigencia no superada de los motivos para negar. Para el auto de procesamiento basta, entonces, la mera convalidación de la sospecha. La elevación a juicio requiere una

nueva reflexión del juez acerca del mérito de la instrucción." (Autos: Gargiulo María Inés s/auto de procesamiento - N° Sent.: Causa 29.759 Reg. Nro. 714 J. 9 - S 18 Sala I - Magistrados: Vigliani - Riva Aramayo - Fecha: 03/09/1998 Nota: Se citó Cafferata Nores, J. "Temas de Derecho Penal" Depalma 1988, pag. 9. Ver Carnelutti F. "Auto de Procesamiento", en Revista de Derecho Procesal, año VI, Ediar, 1948, pag. 216. Nota II: Conf. Sala I c. 29.364. "López Zaffaroni, J. y otros", rta. 9.12.97 reg. 1021 y sus citas.).

Cuarto:

Que asimismo, la conducta procesal desplegada por el causante, dispondré el presente procesamiento sin prisión preventiva.

Quinto:

Respecto al embargo a fijar en la presente habré de tener en cuenta lo dispuesto en los arts. 499 y cctes. del Código Procesal Penal y toda vez que la naturaleza cautelar del auto que ordena el embargo tiene como fin garantizar en medida suficiente una eventual pena pecuniaria o las costas del proceso y el aseguramiento de las responsabilidades civiles emergentes razón por la cual la mensuración del monto, debe guardar, en lo posible, correspondencia con el perjuicio que la conducta ilícita cometida hubiere causado.

Por todo lo expuesto y encontrándose reunidos los extremos previstos por los artículos 289, 290, 291, 293 y 499 del Digesto Ritual;

RESUELVO:

I) ORDENAR EL PROCESAMIENTO SIN PRISIÓN PREVENTIVA de J. R. A., de demás circunstancias personales de figuración en autos, por hallarlo incurso 'prima facie' en el delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE doblemente agravado por ser encargado de la guarda y cometido contra una persona menor de edad aprovechando la convivencia preexistente en concurso real con CORRUPCIÓN DE MENORES previsto y reprimido por los arts. 55, 119, incs. b y f y 125 del Código Penal.

II) TRABAR EMBARGO sobre los bienes del nombrado como medida precautoria prevista por el artículo 499 del Código Adjetivo, por la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000,oo).

III) REGISTRESE, NOTIFIQUESE, REMÍTASE al Observatorio de Violencia contra la Mujer y oportunamente **COMUNÍQUESE**.-

Noelia Ursino
JUEZA

Ante mí:

Maria N. Rubini
SECRETARÍA